

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 22 de Enero de 1903

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como otros derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é hijas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Febrero 1921)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número del expediente 8.379

Núm. 647

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José C. Ortiz, en nombre de don Luis Aimezaga, vecino de Córdoba.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Enero de 1921 solicitando se le concedan 32 pertenencias de la mina denominada «2.º Duende», de mineral plomo, sita en el término de Córdoba, y en el paraje nombrado Arroyo de la Vieja, en la antigua dehesa de Trassiera, que lindan con terreno franco por Sur, Este y Oeste y por Norte con la mina «Duende número 4.639, con la

que intesta, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Febrero de 1921, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de antedicha mina Duende, y desde dicho punto de partida se medirán con los mismos rumbos y grados de esta 800 metros al Sur para la 1.ª estaca; de 1.ª 40' al Oeste y 2.ª, de 2.ª 800 al Norte y 3.ª y de esta al punto de partida 400; para cerrar el perímetro, que ocupa el de la mina caducada Josefa, y otros terrenos

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

JEFATURA

de Obras públicas

CONSERVACION DE CARRETERAS

Núm. 699

Hasta las trece horas del día 4 de Marzo próximo, se admitiran en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefatu-

ras de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaen, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de copios para conservación incluso su empleo en las carreteras de Montoro a Rute y Rute a Loja, cuyo presupuesto asciende a 91.409 82 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 915.00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, 5 duplicado, el día 9 de Marzo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba once de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá-Zamora.

SOCIEDAD ANONIMA

«HIDRO-ELÉCTRICA MARIA LUISA»

Núm. 682

Don José Galan Benitez, Ingeniero Civil y Presidente de la Sociedad Anónima «Hidro Electrica Maria Luisa, domiciliada en Baena (Córdoba).
Hago saber: Que por acuerdo de la

Junta general ordinaria de accionistas, que tuvo lugar el día primero del corriente mes de Febrero, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas para el día catorce del corriente mes de Febrero a las cuatro de la tarde en el domicilio de la Sociedad situado en la villa de Baena para los fines siguientes:

1.º.—Ampliación del capital social, hasta quinientas mil pesetas.

2.º.—Reforma de los Estatutos sociales.

3.º.—Renovación de los Consejeros.

4.º.—Adquisición de edificios maquinarias y materiales de todas clases para ampliar la fábrica Hidro-Eléctrica de Brincas, la de harinas Maria Luisa, establecimiento de una nueva fábrica eléctrica y ampliar las líneas de alta y baja tensión y subs-centrales con arreglo a los proyectos aprobados.

Lo que se publica para conocimiento de los accionistas de la expresada Sociedad, con arreglo a los Estatutos Sociales.

Baena primero de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Hidro Eléctrica Maria Luisa, Sociedad Anónima; El Presidente, José Galan Benitez.

Administración de Propiedades e Impuestos de la Provincia de Córdoba

IMPUESTO DE CONSUMOS

Al objeto de que puedan ser conocidos sin duda alguna los cupos que los respectivos Ayuntamientos de esta Provincia, habrán de satisfacer el Estado por el concepto de Consumos y Alcoholes, durante el próximo ejercicio económico de 1921-22 se insertan a continuación.

A Y U N T A M I E N T O S	CONSUMOS	ALCOHOLES	T O T A L
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Adamuz	16 888 90	1 743 50	18 132 40
Alcarracejos	8 5 3 70	72 50	9 235 20
Almedinilla	10 427 75	983 75	11 411 50
Almodovar del Rio	10 286 70	1 068 50	11 295 20
Añora	5 157 50	515 75	5 673 25
Baena	63 971 60	» »	63 971 60
Belalcázar	25 850 60	3 841 »	29 191 60
Belmez	25 720 06	4 216 50	29 936 56
Benamejí	13 803 95	1 170 25	14 979 20
Bujalance	62 922 60	5 378 »	68 300 60
Cañete de las Torres	8 470 20	743 »	9 213 20
Carabuey	13 178 40	1 156 »	14 334 40
Carlota (La)	13 68 70	1 445 50	15 137 20
Carpio (El)	6 471 90	599 25	7 071 15
Castro del Rio	43 737 71	» »	43 737 71
Doña Mencía	12 705 65	1 076 75	13 782 40
Dos Torres	9 766 00	957 50	10 724 »
Encinas Reales	6 781 35	639 75	7 421 10
Espiel	10 991 70	931 50	11 923 20
Fernán-Núñez	19 246 00	2 749 50	21 996 »
Fuente Obejuna	32 504 50	2 914 25	35 448 77
Fuente Tójar	3 662 75	373 75	4 036 50
Hinojosa del Duque	40 629 00	5 346 »	45 975 60
Hornachuelos	12 335 15	1 312 25	13 647 40
Iznájar	20 618 00	1 982 50	22 600 50
Lucena	143 477 78	15 771 75	159 189 53
Luque	13 175 80	1 243 »	14 418 80
Montalban	7 814 »	740 »	8 554 »
Montemayor	8 336 70	7 6 50	9 043 20
Montoro	55 407 80	6 290 50	62 698 30
Monturque	3 614 60	341 »	3 955 60
Nueva Carteya	7 213 30	680 50	7 893 80
Obejo	3 945 63	419 75	4 365 40
Palenciana	6 983 55	592 25	7 580 80
Palma del Rio	27 303 30	3 957 »	31 260 30
Pedro Abad	5 275 10	454 75	5 729 85
Pedroche	7 554 00	699 50	8 254 10
Peñarroya	8 363 40	739 »	9 103 40
Posadas	15 621 20	1 594 »	17 215 20
Pozoblanco	43 609 60	6 396 »	50 005 60
Priego	53 957 55	8 845 50	62 803 05
Pueblonuevo del Terrible	22 368 70	3 667 »	26 035 70
Puente Genil	75 792 60	6 478 »	82 270 60
Rambla (La)	23 218 »	3 055 »	26 273 »
Rute	38 234 40	5 570 »	43 804 40
Santaella	10 833 55	950 75	11 789 30
Santa Eufemia	4 808 50	407 50	5 216 »
Torrecampo	6 267 10	639 50	6 906 60
Valenzuela	6 000 50	545 50	6 546 »
Valsequillo	3 0698 5	3 3 25	3 383 10
Victoria	3 2 4 80	342 »	3 556 80
Villa del Rio	10 096 50	952 50	11 049 »
Villanueva de Córdoba	30 778 65	4 885 50	35 664 15
Villanueva del Duque	10 043 50	917 50	10 991 »
Villanueva del Rey	8 297 15	732 75	9 079 90
Villarralto	3 659 65	345 25	4 004 90
Villaviciosa	11 025 »	1 125 »	12 150 »
Viso (El)	10 200 15	894 75	11 094 90
Zuhéros	6 048 »	560 »	6 608 »

Córdoba 29 de Enero de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Miguel Giles.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

Sección Administrativa de primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 681

Anuncio

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos.

Don José Rodríguez Carrasco, Maestro de la primera Escuela nacional de niños de Torrecampo, y

Don Francisco Palma Costa, auxiliar de la primera Escuela nacional de niños de Castro del Río.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 11 de Febrero de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Consul de España en Oporto, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Antonio Espin y Lage, de setenta y seis años, soltero, empleado, y Antonio Souto y Bustos, de veinte años, soltero natural Santa Comba (Cruza), ambos ocurridos en dicha capital.

Madrid, 3 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE FILAS (Conclusión)

Art. 14. Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y tercera regiones, y los destinados a cuerpos de las guarniciones de Africa, en los días, puertos y firma que de Real orden se determine.

Art. 15. A los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, que no presente los oportunos certificados de aptitud antes de la concentración, y no hayan solicitado computar este certificado con tres meses de instrucción en los cuerpos, se les incluirá por la caja de reclutas en el sorteo para Africa; no concediéndoseles tampoco retraso de incorporación a filas a los que no llenen dichos requisitos.

Los jefes de los cuerpos comprobada-

rán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud, para conocer si poseen toda la exigida por la Ley; aplicándoseles en el caso de ser deficiente o escasa la que tengan, lo prevenido en el párrafo anterior, por el que se obliga a permanecer tres meses más en los cuerpos a los que carecen de dicha instrucción, dando cuenta a la superioridad del resultado de esta inspección, para que lleve a noticia de este Ministerio.

Art. 16. A partir del 21 de Febrero emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, eliminando de ella los que tengan pendientes de aprobación las substituciones solicitadas dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 17. Los reclutas destinados a las citadas unidades en Africa se incorporarán a la población donde residan habitualmente aquellas, donde recibirán su instrucción militar, según se previene anteriormente.

Art. 18. El Comandante general de Larache designará las partidas receptoras indispensables para que se encargen en Cádiz de los reclutas destinados a dicho territorio, percibiendo el personal nombrado la indemnización o plus reglamentario.

Dichas partidas irán provistas de prendas de vestuario y aseo para el personal que han de recibir.

Art. 19. Los jefes de las cajas admitirá a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, pudieran presentarse por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la caja de su procedencia el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria o n personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 20. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido.

Cumplirán, además, dichos jefes de caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 396 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de

grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y cascos que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 21. Los Capitanes generales de la primera y segunda regiones dispondrán que las estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse a sus cuerpos, poniéndose de acuerdo con ambas autoridades con aquellas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 22. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan a las órdenes de la Autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar a personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales que conduzcan reclutas así como también que en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 23. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser

licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 24. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 10 de Febrero, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlás a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 25. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los jefes de caja y cuerpo, remitirán a este Ministerio el día 1.º de Abril próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del Reglamento.

Art. 26. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Abril próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 27. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona, o caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE RIZA.

Señor...

(D. O. núm. 20).

Comisión Mixta de Reclutamiento DE CORDOBA

Circular núm. 720

Vista la R. O. C. del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1916 (Gaceta núm. 21 y D. O. núm. 18) que dispone que las Comisiones Mixtas reclamen y obtengan de cada Municipio antes del 15 de Febrero de cada año, el tipo de jornal regulador de los braceros en cada término municipal, esta Corporación acuerda que se de cumplimiento a dicha R. O. haciendo la indicada reclamación; que esta petición se lleve a cabo por medio de circular que habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, con la expresión de que los Municipios todos pertenecientes a la misma han de adoptar acuerdo fijando en una cantidad determinada el referido tipo de jornal regulador de los braceros de sus respectivos términos, levantando las correspondientes actas, de las cuales cada uno de los Alcaldes-presidentes han de remitir a esta Comisión, oportuno certificado; antes, precisamente, del 15 de Febrero próximo venidero, sin dar lugar a recordatorios, ni apercibimientos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y el más exacto cumplimiento de lo acordado.

Córdoba 11 de Febrero 1921.—El Presidente A., Rafael Jiménez Amigo.— El Secretario A., Alfredo Rey.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Ilmo. Sr.: Por los fabricantes de escopetas de caza y los comerciantes autorizados para espenderlas, se ha expuesto a este Ministerio que las disposiciones dictadas sobre la circulación y venta de dicha clase de armas les ocasionan en la práctica perjuicios, de tal entidad, que en el tiempo que están en vigor se han traducido en una paralización de los pedidos, que ha llevado casi a anular la producción y la venta, atribuyendo el retraimiento de los compradores a su resistencia a observar los trámites y requisitos exigidos antes de adquirir esas armas, y estimando que ello podría solucionarse, sin detrimento alguno de los preceptos vigentes, exigiendo su observancia, no con anterioridad, sino a la vez o posteriormente a la compra de las escopetas de caza.

No envolviendo los preceptos en vigor otro fin principal que garantizar por una parte el orden público y la seguridad de las personas, y por otra la observancia de las leyes de Caza y Fiscales, y siendo evidente que las escopetas no cabe se utilicen, ordinariamente para perturbar el uno ni atentar a la otra, y si solo para un ejercicio y distracción saludables y licitos.

Este Ministerio considera que procede obviar cuantos obstáculos pueden redundar en su perjuicio, como en el de la industria y el comercio autorizados, siempre que queden a salvo aquellos primordiales intereses.

En su virtud, y dentro de los preceptos establecidos.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que puedan fabricarse libremente las escopetas de caza, debiendo la Guardia civil comprobar que en las culatas de ellas ni en su mecanismo se contienen pistolas ni otras armas cortas algunas, a cuyo efecto inspeccionará las escopetas cuando salgan de las fábricas con destino al interior de la Península, Islas adyacentes o Posesiones españolas de Africa, expidiendo la guía de circulación prevenida.

2.º Que cuando las escopetas de caza lleguen a su destino puedan recogerse por los destinatarios, sean o no comerciantes, con solo la exhibición de la guía de circulación y de la cédula personal, y sin necesidad de la presentación de la Guardia civil.

3.º Que los comerciantes legalmente autorizados puedan también expender escopetas de caza, exigiendo únicamente al comprador su cédula personal corriente y reseña firmada por éste de

la escopeta que adquiere, cotejando la firma con la de la cédula y dando aviso a la Guardia civil en el mismo día, y

4.º Que la Guardia civil haga cumplir y observar estrictamente a los compradores y destinatarios de las escopetas, por las guías de circulación que reciba y las noticias que les comuniquen los comerciantes, con arreglo a los preceptos anteriores, las disposiciones que les obligan a proveerse de licencias de uso de armas de caza y para cazar y de la guía de pertenencia de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1921.

BU ALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 9 Febrero 1921).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 685

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de Enero último, el pliego formado para la exacción del arbitrio sobre inquilinato, el cual figura como uno de los recursos legales consignados en el presupuesto municipal vigente, queda abierta la cobranza del mismo desde el día de la fecha hasta el 31 de Marzo inmediato, en la oficina recaudadora, establecida en la Depositaria del Ayuntamiento, para todos aque los contribuyentes que no lo hubieran hecho efectivo en su propio domicilio, al intentar su cobro, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo para que puedan ponerse al corriente en las mensualidades vencidas, incurrirán en los recargos correspondientes.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario.

Córdoba 12 de Febrero de 1921.—Francisco F. de Mesa.

D ÑA MENCIA

Núm. 494

Don Juan Vergara y Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que remitido por el señor Jefe de Conservación del Catastro y registros fiscales de la provincia, el padrón de contribuyentes por riqueza rústica para el ejercicio próximo de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que a bien lo tengan y exponer las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Doña Mencía 27 Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Vergara.

BENAMEJI

Núm. 679

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibi-

do en el día de ayer en esta Alcaldía procedente de la Sección provincial de Conservación Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1921-22, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producirse las reclamaciones que sean oportunas.

Bonameji 7 de Febrero de 1921.—José Ariza Montes.

GRANJUELA

Núm. 692

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 31 del pasado Enero por el Ayuntamiento de mi presidencia, acordó declarar definitiva la lista electoral de Compromisarios para Senadores, formada y publicada en primero de expresado mes de Enero, por no haberse presentado reclamación alguna sobre las mismas.

Granjuela 5 de Febrero de 1921.—Juan J. Cárdenas.

BUJALANCE

Núm. 655

Don Juan María de Lara Ceballos, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión de 5 del actual, ha visto el proyecto municipal extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para dotar suficientemente varias consignaciones que resultan escasas en el ordinario y corresponden a servicios ineludibles, considerándolo conforme y necesario por lo que acordó que se exponga al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal y se someta después a la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Bujalance 7 de Febrero de 1921.—Juan M.º de Lara.

A DAMUZ

Núm. 588

Don Francisco Román Cazalla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de subsidio de industrias de esta población para el próximo año de 1921 a 1922, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para su examen y admisión de reclamaciones.

Adamuz 3 Febrero de 1921.—Francisco Román.

PEDROCHE

Núm. 156

Don Elías Cabrera Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal que ha de regir durante el año económico de 1921 a 1922, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroche 7 de Enero de 1921.—Elías Cabrera.

MONTEMAYOR

Núm. 673

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial, riqueza urbana de esta villa, para el próximo año económico de 1921-22, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y acudir las reclamaciones que sean pertinentes.

Montemayor 9 Febrero 1921.—Antonio Varona.

LUCENA

Núm. 595

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento que presido accidentalmente previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio próximo 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaria municipal durante el término de quince días, en observancia a lo prevenido en el artículo 146 de la Ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, a fin de que pueda ser examinada por el vecindario y formularse contra dicho proyecto las reclamaciones que sean procedentes.

Lucena 4 de Febrero de 1921.—José M.º de Mora.

A DAMUZ

Núm. 358

Don Francisco Román Cazalla, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer a esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo cuarenta y cinco de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de veinte y siete de Febrero de mil novecientos doce, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Adamuz 22 Enero de 1921.—Francisco Román.

Mozos que se citan

Omisindo Arauz Aparicio, hijo de Lorenzo y Francisca.

Juan Francisco Montero Lozano, de Antonio y Ana Joaquina.

BENA

Núm. 272

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita ha-

ma y emplaza a los procesados Manuel Campo y José Domil Ruiz Tapia, de esta vecindad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Baena, dentro del término de diez días a constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye bajo el número ciento doce del año mil novecientos veinte apercibiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la búsqueda y captura de dichos procesados y habidos sean puestos en la cárcel del partido, y a disposición de este Juzgado.

Dado en Baena a siete de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

SEVILLA

Núm. 721

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Magdalena de esta ciudad, por antemí con fecha veinte y nueve del actual en el expediente incoado a instancia de don Antonio, don José, don Luis y doña Trinidad y don Manuel González Jiménez, en solicitud de que se les autorice para usar el apellido de Meneses, uniéndolo al de González y por mando uno solo anteponiéndolo al de Jiménez, por venir siendo conocido desde su más tierna edad con el apellido de González Meneses unido, se hace saber por medio del presente para que los que lo deseen, puedan oponerse a tal pretensión en el plazo de tres meses contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y las de Huelva y Córdoba, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario L. Antonio Teiles.—Es copia, Antonio Teiles.

CORDOBA

Núm. 378

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Antonio Romero Delgado, de esta vecindad con domicilio calle del Carmen, número diez, (Patio de San Francisco), y cuyo individuo no ha sido habido y se ignora su actual paradero ha mandado se cite por medio de la presente a referido procesado, para que dentro del término de diez días a contar desde su inserción en Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Teodomiro Fernández.